



DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE Numero de radicado: 32485 2025-S

No. Fecha y Hora: 31/10/2025 15:04:16

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E26823 de octubre 18 del 2025 y VITAL No. 2300003638330925001, la señora YUDY ELENA PEÑA VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.383.309 expedida en La Plata, en calidad de poseedora, con dirección de correspondencia vereda Alto Coral del municipio de La Plata, correo electrónico daniigomez599@gmail.com y número de contacto 3102701710, solicita ante esta Dirección Territorial el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado "El Bosque" identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Coral en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, una vez revisada la información radicada por parte de esta Dirección Territorial, se consideró viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal. Lo anterior, mediante Auto de visita No. 078 de octubre 21 del 2025, el cual fue publicado en la página web de la corporación www.cam.gov.co el día 23 de octubre del 2025 y mediante radicado CAM No. 2025-S31048 de octubre 21 del 2025 comunicado al usuario el día 22 de octubre de 2025.

Que, en atención al lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud, el día 23 de octubre del 2025 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, rindiéndose el concepto técnico No. 0126 de octubre 28 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores):

(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 23 de octubre de 2025 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico para el aprovechamiento de un (01) árbol de la especie Lacre (Vismia baccifera), dos (02) árboles de la especie Hojiancho (Ladenbergia oblongifolia) y un (01) árbol de la especie Cope (Clusia rosea), realizada por la señora Yudy Elena Peña Villegas, en el predio rural denominado "El Bosque" localizado en la vereda El Coral en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

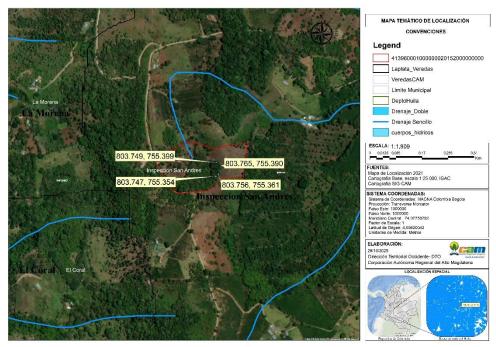




La solicitud conforme a lo expresado por el señor Héctor William Gómez (persona que acompaña la visita se fundamenta en que los productos maderables de estos individuos serán utilizados para la adecuación del beneficiadero (obtención de tablas).

En el recorrido se identifica un (01) árbol de la especie Lacre (Vismia baccifera), dos (02) árboles de la especie Hojiancho (Ladenbergia oblongifolia) y un (01) árbol de la especie Cope (Clusia rosea), los cuales se encuentran en estado de adultez, los productos maderables de estos individuos serán utilizados para la adecuación del beneficiadero (obtención de tablas).

Figura 1 Localización de los individuos forestales en el predio rural denominado "El Bosque" localizado en la inspección San Andrés en jurisdicción del municipio de La Plata



Nota. Fuente ARGIS.

Al realizar la ubicación de las coordenadas planas de localización del predio rural denominado "El Bosque" en la página Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se encuentra el predio con las siguientes características:

Tabla 1Consulta Catastral del predio de ubicación del árbol solicitado- IGAC

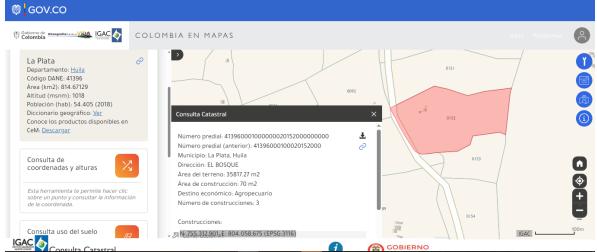
CONSULTA CATASTRAL IGAC
Número predial: 413960001000000020152000000000
Número predial (anterior): 41396000100020152000
Municipio: La Plata, Huila
Dirección: EL BOSQUE
Área del terreno: 35817.27 m2





CONSULTA CATASTRAL IGAC
Área de construcción: 70 m2
Destino económico: Agropecuario
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025

Figura 2
Localización predio rural denominado "El Bosque" en jurisdicción del municipio de La Plata



Nota. Fuente: geoportal.igac.gov.co

Una vez revisado el sistema de información geográfico SIG de la Corporación se determina que no se encuentra dentro de la Ley 2 de 1959 – Reserva Forestal de la Amazonia, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos. Es importante señalar que el predio "El Bosque" según el SIG de la Corporación se localiza en la Inspección San Andrés en jurisdicción del Municipio de La Plata Huila.

Igualmente, conforme al Plan de Ordenación Forestal – POF se tiene su zonificación forestal y categorías de uso de suelo lo siguiente:

Tabla 2Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

Zonificación	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Área de Producción Agropecuaria y Forestal
Código	AMy/oPM	APAyF
Uso Manaja	Áreas Misceláneas y/o de	Área de Producción
Uso_Manejo	Producción Mixta	Agropecuaria y Forestal

Para lo cual define en su inciso **5. RÉGIMEN FORESTAL - RÉGIMEN DE USOS**: Usos principales, condicionados y prohibidos para cada área de ordenación forestal AOF dentro del POF, así, de acuerdo con los criterios técnicos y legales referentes de uso y manejo para las áreas de ordenación forestal definidas, se presentan los posibles usos, en función de su uso principal, uso condicionado y uso prohibido.





Tabla 3 Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

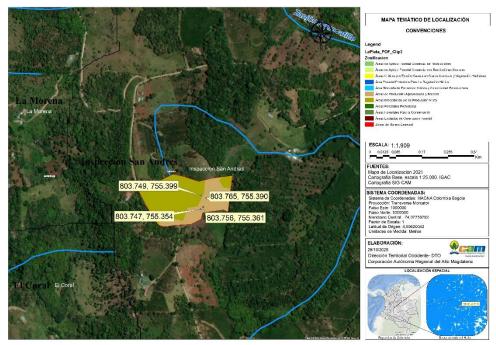
AOF	usos para las Areas de l Uso PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
РМ	 Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica. 	 intensiva. › Agroindustria pecuaria. › Infraestructura de captación de agua. 	 Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.
APAyF	 Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros. Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia. Procesos agroindustriales Restauración ecológica 	 Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos. 	especies florísticas y faunísticas exóticas. > Cacería de diversa índole.

Figura 3

Localización según POF del predio rural denominado "El Bosque" localizado en la Inspección San Andrés en jurisdicción del municipio de La Plata







Nota. Fuente. SIG - CAM

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal realizado en campo:

- Número de especies identificadas =3
- Número de individuos objeto de intervención = 4
- Volumen total para aprovechamiento = **5,24** metros cúbicos

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V = \pi /4 *DAP^2 *HT * f.f.$, donde el f.f. = 0.75.

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan los individuos forestales inventariados con sus respectivas variables dasométricas.

Tabla 4Variables dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal

	COORDI	ENADAS	NOMBRE	NOMBRE	D.A.P	ÁREA	ALTURA	ALTURA	VOLUMEN
No.	X	Y	COMÚN	CIENTÍFICO	(m)	BASAL (m2)	COMERCIAL (m)	TOTAL (m)	(m3)
1	803747	755354	Hojiancho	Ladenbergia oblongifolia	0,27	0,06	8	10	0,43
2	803756	755361	Cope	Clusia rosea	0,28	0,06	7	8	0,37
2 A	803730	755501	Cope	Clusia rosea	0,32	0,08	7	8	0,48
3	803765	755390	Hojiancho	Ladenbergia oblongifolia	0,6	0,28	9	13	2,76





	COORDI	ENADAS	NOMBRE NOMBRE		D.A.P	ÁREA	ALTURA	ALTURA	VOLUMEN
No.	X	Υ	COMÚN	CIENTÍFICO	(m)	BASAL (m2)	COMERCIAL (m)	TOTAL (m)	(m3)
4	803749	755399	Lacre	Vismia baccifera	0,43	0,15	8	11	1,20
	VOLUMEN TOTAL (m3)						5,24		

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN map 62s

Figura 4, 5Panorámica de los árboles objeto de la solicitud



Nota. Imágenes tomadas con Celular Galaxy A35 G

Figura 6 y 7 Panorámica de los árboles objeto de la solicitud







Nota. Imágenes tomadas con Celular Galaxy A35 G

El área total a intervenir por el aprovechamiento forestal de los árboles de las especies Lacre (Vismia baccifera), Hojiancho (Ladenbergia oblongifolia) y Cope (Clusia rosea) corresponde a 0,000063 hectáreas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente y lo evaluado en la visita de inspección ocular, en consideración a la información recolectada se conceptúa:

OTORGAR el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado "El Bosque" localizado en la vereda El Coral (hoy Inspección San Andrés) en jurisdicción del municipio de La Plata, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018 de las especies Lacre (Vismia baccifera), Hojiancho (Ladenbergia oblongifolia) y Cope (Clusia rosea) clasificadas como **otras especies** con nivel de afectación muy bajo en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

Tabla No. 5Información de los individuos forestales objeto del aprovechamiento forestal

N/a	COORDI	ENADAS	NOMBRE	NOMBRE	D.A.P	ALTURA	VOLUMEN
No.	X	Y	COMÚN	CIENTÍFICO	(m)	(m)	(m3)
1	803747	755354	Hojiancho	Ladenbergia oblongifolia	0,27	10	0,43
2	803756	755361	Cope	Clusia rosea	0,28	8	0,37
2 A	003730	755361	Cope	Clusia rosea	0,32	8	0,48





Ma	COORDI	ENADAS	NOMBRE	NOMBRE	D.A.P	ALTURA	VOLUMEN
No.	X	Y	COMÚN	CIENTÍFICO	(m)	(m)	(m3)
3	803765	755390	Hojiancho	Ladenbergia oblongifolia	0,6	13	2,76
4	803749	755399	Lacre	Vismia baccifera	0,43	11	1,20
	VOLUMEN TOTAL (m3)					5,24	

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN map 62s

Con base en lo anterior se determina que estos individuos forestales se autorizan de acuerdo a lo establecido en el Estatuto forestal en su Capítulo 1. Clases de aprovechamiento forestal; Artículo 4.-Aprovechamiento forestal doméstico; Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos; ya que los productos maderables de estos individuos serán utilizados para adecuación del beneficiadero (obtención de tablas), en aplicación del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (que contiene el Decreto 1791 de 1996 "Régimen de Aprovechamiento Forestal").

El tiempo en el cual se llevarán a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado, corresponderá a un (1) mes prorrogable una sola vez a partir de la notificación del acto administrativo, para el apeo, la prórroga debe solicitarse con antelación al vencimiento de dicho término y presentarse por escrito ante la respectiva autoridad ambiental.

La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que se aplica para la presente autorización, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 221 de febrero 04 del 2025 "Por la cual se liquida la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales - TCAFMBN para la vigencia 2025", específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal doméstico de las especies Lacre (Vismia baccifera), Hojiancho (Ladenbergia oblongifolia) y Cope (Clusia rosea) clasificadas como otras especies con un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar asciende a la suma VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 29.339). Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, a la cuenta corriente No. 076-000124-58, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

Tabla 6Clasificación de especies, según el Decreto 1390 de 2018

OTRAS	NOMBRE	VOLUMEN
ESPECIES	CIENTÍFICO	(m3)
Lacre	Vismia baccifera	1,20





Hojiancho	Ladenbergia oblongifolia	3,19
Cope	Clusia rosea	0,85
VOLUMEN	5,24	

Tabla 7Valor metro cúbico según clasificación de especies

TIPO DE ESPECIE	VOLUMEN (m3)	VALOR Tasa/m3	VALOR TOTAL	
Otras Especies	5,24	\$ 5.599	\$ 29.339	
TOTAL	5,24		\$ 29.339	

Como medida de compensación deberá efectuar la siembra técnica y mantenimiento de ochenta (80) árboles de especies nativas (20) individuos forestales por cada árbol aprovechado), éstos deben ubicarse estratégicamente dentro del predio, la altura de cada plántula en su parte aérea no podrá ser inferior a 0.50 metros, el material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, procedente de viveros cercanos; los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:

- Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).
- Buen estado fitosanitario.
- ➤ El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.
- Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.
- Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
- Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso que requiera.
- Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las anteriores obligaciones impuestas.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente de autorizarse el aprovechamiento forestal y manejo silvicultural, las recomendaciones técnicas que se deben aplicar de acuerdo a la fisiología de los individuos son las siguientes:

Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6) Realizar tala





dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol. 9) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.

Organizar los espacios que producto de la liberación y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.

Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo, queda prohibida su incineración.

El volumen que se autoriza no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas en el Acuerdo 009 del 2018 – Estatuto forestal en el artículo 4: "Aprovechamiento doméstico: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos".

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas por la corta efectuada; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto la Corporación iniciaría el proceso sancionatorio contra el interesado del permiso de aprovechamiento forestal. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto de la competencia de la Corporación

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993, dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos





naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Respecto del permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal

Que el Acuerdo 009 de 2018, "Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM", establece:

"Artículo 4. - Los aprovechamientos forestales pueden ser.

Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.

Aprovechamiento de Árboles Aislados: Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados".

Respecto de las disposiciones particulares para otorgar los permisos de aprovechamiento forestal doméstico y/o árboles aislados, se establece lo siguiente:

- "Artículo 7.- Vedas: De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:
- a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris).
- b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbolitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones. c. Pino Colombiano (Decussocarpus rospigliossi, Podocarpus raspigliosi, P. Oleifolius), Nogal (Juglans neotropica.), Árbol loco (heliocarpus popayanenses), Roble Negro (Colombobalanus excelsa), Roble (Quercus humboldtii); y la Palma de Cera (Ceroxilon quindiuense)".

Respecto de las Tasas de aprovechamiento forestal

Que el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado está reglamentado por el Decreto 1390 de 2018, el cual señala que son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales como las Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.9.12.1.3).

Así mismo establece que están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable





que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado (artículo 2.2.9.12.1.4.).

Que el Acuerdo 009 de 2018 emitido por la CAM, establece:

"Artículo 74.- Tasas por Aprovechamiento Forestal Doméstico y de Árboles Aislados. La Tasa por aprovechamiento forestal doméstico y de árboles aislados, se cobrará en SMDLV por metro cúbico de madera en bruto de acuerdo a la clasificación de la especie así:

Tabla No. 2. Información Tasas por Aprovechamiento Forestal

CLASIFICACIÓN ESPECIES	DOMÉSTICO/AISLADO
MUY ESPECIAL	0.5 SMDLV
ESPECIAL	0.4 SMDLV
ORDINARIA	0.2 SMDLV

En concordancia con las disposiciones para otorgar los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal el parágrafo del artículo 75 ibídem, señala que las tasas se ajustarán anualmente así:

"Artículo 75.

Parágrafo: Las Tasas para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico, árboles aislados, y flora silvestre, serán reajustadas anualmente, mediante acto administrativo de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC)."

Finalmente resulta relevante mencionar la **Resolución No. 221 de febrero 04 del 2025**, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la cual estableció los criterios para el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal atendiendo a las disposiciones del orden nacional, de la siguiente manera:

Tabla No. 3. Liquidación de costos

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
	Muy especial	Muy Bajo	44.083	0,91837568	40.485
		Bajo	44.083	0,98504234	43.424
		Medio	44.083	1,03504234	45.628
		Alto	44.083	1,08504234	47.832
Arboles aislados		Muy Alto	44.083	1,18504234	52.240
	Especial	Muy Bajo	44.083	0,75170901	33.138
		Bajo	44.083	0,81837568	36.076
		Medio	44.083	0,86837568	38.281
		Alto	44.083	0,91837568	40.485





CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
		Muy Alto	44.083	1,01837568	44.893
	Otras especies	Muy Bajo	44.083	0,63504234	27.995
		Bajo	44.083	0,70170901	30.933
		Medio	44.083	0,75170901	33.138
		Alto	44.083	0,80170901	35.342
		Muy Alto	44.083	0,90170901	39.750
	Muy especial	Muy Bajo	44.083	0,18367514	8.097
		Bajo	44.083	0,19700847	8.685
		Medio	44.083	0,20700847	9.126
		Alto	44.083	0,21700847	9.566
		Muy Alto	44.083	0,23700847	10.448
	Especial	Muy Bajo	44.083	0,1503418	6.628
		Bajo	44.083	0,16367514	7.215
Doméstico		Medio	44.083	0,17367514	7.656
		Alto	44.083	0,18367514	8.097
		Muy Alto	44.083	0,20367514	8.979
	Otras especies	Muy Bajo	44.083	0,12700847	5.599
		Bajo	44.083	0,1403418	6.187
		Medio	44.083	0,1503418	6.628
		Alto	44.083	0,1603418	7.068
		Muy Alto	44.083	0,1803418	7.950

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Atendiendo los antecedentes, fundamentos jurídicos y el concepto técnico No. 0126 de octubre 28 del 2025, esta Dirección Territorial considera: viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 1 del Acuerdo 009 del 2018 el cual dispone las clases de aprovechamiento forestal; artículo 4. Aprovechamiento forestal doméstico; Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos; adecuación del beneficiadero (obtención de tablas).

Por todo lo descrito, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas aplicables al caso, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal doméstico a favor de la señora **YUDY ELENA PEÑA VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.383.309 expedida en La Plata, en el predio rural denominado "El Bosque" identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Coral





(hoy Inspección San Andrés) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

Tabla 4. Información de los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal

No.	COORDENADAS		NOMBRE	NOMBRE	D.A.P	ALTURA	VOLUMEN
	Х	Υ	COMÚN	CIENTÍFICO	(m)	(m)	(m3)
1	803747	755354	Hojiancho	Ladenbergia oblongifolia	0,27	10	0,43
2	803756	755361	Cope	Clusia rosea	0,28	8	0,37
2 A	003730	755501	Cope	Clusia rosea	0,32	8	0,48
3	803765	755390	Hojiancho	Ladenbergia oblongifolia	0,6	13	2,76
4	803749	755399	Lacre	Vismia baccifera	0,43	11	1,20
VOLUMEN TOTAL (m3)						5,24	

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN map 62s

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal.
- 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol.
- 9) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 0126 de octubre 28 del 2025.

PARÁGRAFO TERCERO: El área total a intervenir por el aprovechamiento forestal corresponde a 0,000063 hectáreas.

PARÁGRAFO CUARTO: El porcentaje de desperdicio del aprovechamiento forestal corresponde a 2,62 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del aprovechamiento del individuo será de **un (1) mes**, tiempo después del cual, si no se ha realizado la totalidad de las actividades de tala, se podrá solicitar prorroga por otro término igual al inicialmente otorgado, el titular deberá hacerlo con tres (3) días de antelación al vencimiento del mismo.





ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes características y recomendaciones técnicas:

- a. Como medida de compensación deberá efectuar la siembra técnica y mantenimiento de ochenta (80) árboles de especies nativas (20 individuos forestales por cada árbol aprovechado), éstos deben ubicarse estratégicamente dentro del predio. El material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, procedente de viveros cercanos; los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:
 - ❖ Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).
 - Buen estado fitosanitario.
 - ❖ El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.
 - ❖ Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.
 - Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
 - ❖ Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso que requiera.
 - Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
 - ❖ Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- b. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada.
- c. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.
- d. Organizar los espacios que producto de la tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.
- e. Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en un relleno sanitario autorizado para tal fin, queda prohibida su incineración

ARTÍCULO CUARTO: La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que se aplica para la presente autorización, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución No. 221 de febrero 05 del 2025 "por la cual se liquida la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales-TCAFMBN para la vigencia 2025", específicamente el criterio de aprovechamiento forestal doméstico de las especies clasificadas como otras especies con un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar asciende a la suma VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 29.339). Valor que debe ser cancelado con anterioridad





a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, a la cuenta corriente No. 076-000124-58, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: El volumen que se autoriza no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas en el Acuerdo 009 del 2018 – Estatuto forestal en el artículo 4: "**Aprovechamiento doméstico:** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer no podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos".

ARTÍCULO SEXTO: Esta Dirección Territorial realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Autorización dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, cuando ello lo amerite, previo agotamiento de proceso sancionatorio adelantado por esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo a la señora YUDY ELENA PEÑA VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.383.309 expedida en La Plata, en calidad de poseedora, con dirección de correspondencia vereda Alto Coral del municipio de La Plata, correo electrónico daniigomez599@gmail.com y número de contacto 3102701710, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA

Director Territorial Occidente

Proyectó: Martha Stella Rodríguez Perdomo – Contratista de apoyo PAFM Revisó: Leidy Catherin Clavijo Rivera – Profesional universitario

Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Permisos / Permisos de aprovechamiento forestal